



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 1580/2021-CR, 2043/2021-CR Y 875/2021-CG, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Luego del análisis y el debate correspondientes, en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha 29 de marzo de 2023, la Comisión acordó aprobar por unanimidad el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 1580/2021-CR, 2043/2021-CR Y 875/2021-CG, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"; con diecinueve (19) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Juan Carlos Mori Celis, Silvia María Monteza Facho, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Guido Bellido Ugarte y Eduardo Enrique Castillo Rivas en reemplazo de Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu. Se deja constancia del voto a favor del Señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

La Autógrafa observada se origina en los **proyectos de ley siguientes:**

- a) **Proyecto de Ley 236/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Luis Ángel Aragón Carreño, que propone la "Ley que Promueve la Culminación de las Obras Públicas Paralizadas a Nivel Nacional".
- b) **Proyecto de Ley 720/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos Por el Perú, a iniciativa del Congresista Edgard Raymundo Mercado, que propone la "Ley que destraba las obras paralizadas y garantiza la continuidad de proyectos de inversión para la provisión de infraestructura".
- c) **Proyecto de Ley 746/2021-CR**, actualizado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que propone la "Ley de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".
- d) **Proyecto de Ley 875/2021-CG**, presentado a iniciativa de La Contraloría General de la República del Perú, que propone la "Ley que Regula el Proceso de Ejecución de Obras por Administración Directa".
- e) **Proyecto de Ley 1580/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Pasión Neomías Dávila Atanacio, que propone la "Ley que establece excepcionalmente medidas para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional".
- f) **Proyecto de Ley 1833/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa".
- g) **Proyecto de Ley 2043/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Democrático, a iniciativa del Congresista Carlos Javier Zevallos Madariaga, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras públicas por administración directa".

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

El Proyecto de Ley 236/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de setiembre del 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 27 de setiembre de 2021.

El Proyecto de Ley 720/2021-CR CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de noviembre del 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 18 de noviembre de 2021.

El Proyecto de Ley 746/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de noviembre del 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (primera Comisión dictaminadora) y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (segunda Comisión dictaminadora), el 19 de noviembre de 2021.

El Proyecto de Ley 875/2021-CG presentado por la Contraloría General de la República, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 6 de diciembre del 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 6 de diciembre de 2021.

El Proyecto de Ley 1580/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 31 de marzo del 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión dictaminadora y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría como segunda Comisión dictaminadora el 4 de abril de 2022.

El Proyecto de Ley 1833/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de abril del 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión dictaminadora y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría como segunda Comisión dictaminadora el 27 de abril de 2022.

El Proyecto de Ley 2043/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de mayo de 2022. Fue derivado para estudio de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión dictaminadora y a la

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

Comisión de Fiscalización y Contraloría como segunda Comisión dictaminadora, el 25 de mayo de 2022.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por UNANIMIDAD en la Séptima Sesión Extraordinaria Descentralizada, de fecha 25 de abril de 2022, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021 CR, 511/2021-CR, 746/2021-CR, 1580/2021-CR, 1833/2021 CR, 1580/2021-CR, 2043/2021-CR y 875/2021-CG, "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional".

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 12 de julio de 2022, se sometió a debate y votación el dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recaído en los Proyectos de Ley 236/2021 CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR, 1580/2021-CR, 1833/2021-CR, 2043/2021-CR y 875/2021-CG, el cual fue aprobado por mayoría y exonerado de segunda votación.

La Autógrafa fue presentada al Poder Ejecutivo con fecha 21 de julio de 2022, el cual con fecha 15 de agosto de 2022 remitió al Congreso las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional".

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.3 Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.
- 2.5 Decreto de Urgencia 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de Ejecución de Inversiones Públicas a través de proyectos especiales de inversión pública.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

- 2.6 Decreto de Urgencia 008-2019, Decreto de Urgencia que establece Medidas Extraordinarias para la Reactivación de Obras Publicas paralizadas a Nivel Nacional.
- 2.7 Decreto Legislativo 1017, Decreto Legislativo que aprueba la ley de contrataciones del Estado.
- 2.8 Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos activos.
- 2.9 Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 2.10 Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.11 Decreto Legislativo 1486-2020, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas.
- 2.12 Decreto Supremo 240-2018-EF, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 2.13 Decreto Supremo 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- 2.14 Decreto Supremo 162-2021-EF, Modifican el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, y dictan otras disposiciones.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

De acuerdo con el Oficio 255-2022-PR, remitido el 15 de agosto de 2022, se hace llegar al Congreso de la República las observaciones que se citan a continuación:

Primera Observación: Se observa el artículo 7 de la Autógrafa de Ley debido a que no se han establecido los parámetros de los actos que debe llevar a cabo cada funcionario y si estos son delegables o indelegables; y cuáles son las responsabilidades por su incumplimiento. Además, porque no se ha regulado las infracciones, sanciones y el procedimiento sancionador.

Segunda Observación: En el artículo 9 de la Autógrafa de Ley, el Poder Ejecutivo recomienda que, solo se cuente con el Informe Técnico, que contenga la disponibilidad presupuestal, así como, los demás documentos señalados en el artículo 8 de la autógrafa de Ley; y el Informe Legal, a efecto que emita opinión sobre la viabilidad y/o procedencia de la autorización de la ejecución de obras públicas por administración directa.

Tercera Observación: El Poder Ejecutivo sugiere considerar en el artículo 11 de la Autógrafa de Ley los planes anuales del PAC (Plan Anual de Contrataciones) de la entidad ejecutora con el fin de garantizar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución y minimizar los gastos generados por diversos factores en la obra por administración directa.

Cuarta Observación: En el artículo 15 de la Autógrafa de Ley el Poder Ejecutivo sugiere establecer supuestos y/o requisitos para la aprobación de las modificaciones, a fin de que, respecto en la materia legal se pueda verificar el cumplimiento de estos, los cuales deben guardar vinculación con el objeto de la ley. Adicionalmente, a pesar de que, en el artículo se señala que las modificaciones deben contar con el presupuesto necesario, dicho artículo supone que los costos de

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

los proyectos podrían aumentar durante la ejecución, incluso en más del cincuenta por ciento (50%), lo cual implicaría una demanda anual de recursos adicionales para financiar la continuidad de los mismos, a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales respectivos.

Quinta Observación: Se formula observación a la Autógrafa de Ley en el ámbito estrictamente presupuestal, debido a que dicho porcentaje establecido (2%) podría incrementar el costo del proyecto, lo cual conllevaría a generar demandas adicionales de recursos para financiar dichas acciones a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales respectivos, el financiamiento para atender dichas demandas no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, aprobado por la Ley 31365, por lo que la aplicación de las medidas citadas contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario.

Sexta Observación: Se formula observación a la Autógrafa de Ley debido a que en las exposiciones de motivos de los diversos Proyectos de Ley, no incluyen el análisis Costo-Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que conllevaría la aprobación de las medidas planteadas para la ejecución de obras públicas por administración directa, así como tampoco cuenta con la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios por parte de los pliegos involucrados, que puedan ser destinados a la aplicación de la mencionada Autógrafa de Ley, tanto en el presente año fiscal, como de los años fiscales subsiguientes, de manera que demuestre la posibilidad de su implementación sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En consecuencia, se vulneraría las reglas de estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Igualmente, menciona que se sustente cómo se financiaría el incremento de los costos derivados de las modificaciones de las obras, así como la ejecución del

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

control concurrente, demostrando que las entidades a cargo de los proyectos, cuentan con el presupuesto adicional requerido. Así también, con base a lo señalado, se debe precisar en el texto de la norma, que no se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público.

Séptima Observación: El Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa de Ley, menciona que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo se refiere a su presupuesto (...)".

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Primera Observación: Se observa el artículo 7 de la Autógrafa de Ley debido a que no se han establecido los parámetros de los actos que debe llevar a cabo cada funcionario y si estos son delegables o indelegables; y cuáles son las responsabilidades por su incumplimiento. Además, porque no se ha regulado las infracciones, sanciones y el procedimiento sancionador.

Con respecto a lo antes mencionado, los parámetros de actuación de los funcionarios o servidores públicos, están previstos en toda la Autógrafa. De igual manera, en el artículo 6, señala que la entidad establece en sus documentos de gestión a los responsables de planificar, programar, ejecutar y supervisar los procesos y actividades del proceso de la ejecución de obras públicas por administración directa.

Por otro lado, el artículo 7 desarrolló lo concerniente a las responsabilidades de los titulares, funcionarios y servidores públicos que participan del proceso de ejecución de obras por administración directa.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

Finalmente, la Comisión considera que la observación del Poder Ejecutivo, no toma en cuenta que los parámetros de actuación y de responsabilidad de los titulares, funcionarios y servidores públicos están bien regulados en la Autógrafa, y que las infracciones y sanciones administrativas aplicables a los mismos no requieren ser reguladas en la Autógrafa, debido a que las mismas corresponden al régimen sancionador disciplinario al que este sujeto la persona.

En atención a las consideraciones señaladas, **la Comisión desestima las observaciones hechas en este punto y se ratifica en la INSISTENCIA del texto propuesto en el artículo 7 de la Autógrafa de Ley.**

Segunda Observación: En el artículo 9 de la Autógrafa de Ley, el Poder Ejecutivo recomienda que, solo se cuente con el Informe Técnico, que contenga la disponibilidad presupuestal, así como, los demás documentos señalados en el artículo 8 de la autógrafa de Ley; y el Informe Legal, a efecto que emita opinión sobre la viabilidad y/o procedencia de la autorización de la ejecución de obras públicas por administración directa.

Al respecto, es importante señalar la necesidad de contar con informes técnico, legal y presupuestario, como requisitos obligatorios e indispensables para la autorización de la ejecución de obras públicas por administración directa, aunado a que dicha autorización solo puede ser aprobada por el Titular de la entidad, sin posibilidad de delegación, responde al carácter especial de esta modalidad de ejecución. Los informes propuestos son emitidos por Unidades Orgánicas específicas y especializadas en los temas.

En ese sentido, la Autógrafa instaura un esquema rígido, pero también riguroso, de autorización, que requiere de, por lo menos, tres (03) diferentes evaluaciones, a cargo de distintas áreas y responsables, para fines de asegurar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos, lo que puede suponer

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

que un mismo requisito sea apreciado desde más de una perspectiva, en la medida que, cada revisión se enmarca y aporta a la indicada finalidad, desde el ámbito de competencia y consecuente especialidad del área técnica, legal y/o presupuestaria. Por lo que resulta importante respetar la secuencia de emisión de informes propuesta en la Autógrafa: 1) Informe técnico, 2) Informe legal; 3) Informe presupuestario.

Asimismo, la observación del Poder Ejecutivo, no toma en cuenta la naturaleza y finalidades que tienen los informes técnico, legal y presupuestario, para asegurar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos para autorizar una modalidad de ejecución de obras que es excepcional y que, por tanto, requiere de una mayor exhaustividad, suficiencia, especialidad y responsabilidad en su evaluación, lo que, en ningún caso, supone la duplicación o superposición de esfuerzos o intervenciones.

En atención a las consideraciones ya señaladas, **la Comisión desestima las observaciones hechas en este punto y se ratifica en la INSISTENCIA del texto propuesto en el mismo en la Autógrafa de Ley.**

Tercera Observación: El Poder Ejecutivo sugiere considerar en el artículo 11 de la Autógrafa de Ley los planes anuales del PAC (Plan Anual de Contrataciones) de la entidad ejecutora con el fin de garantizar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución y minimizar los gastos generados por diversos factores en la obra por administración directa.

Al respecto, es importante señalar que los materiales, servicios y en general, cualquier elemento complementario, que fueran necesarios para establecer y obtener la viabilidad del proyecto y/o inversión, así como, para la ejecución de la obra por administración directa, en la medida que sean pagados con fondos públicos, al no estar cobaturados por la excepción, se deberán regir por el

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

régimen de contratación que fuera de aplicación, y por ende, en lo que corresponda, ser considerados en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Con la finalidad de asegurar que, durante la ejecución de la obra por administración directa, los materiales, equipos y maquinaria que fueran necesarios, se encuentran disponibles de manera oportuna.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión se **ALLANA** y acepta lo planteado por el Poder Ejecutivo correspondiente a este extremo, incorporando en la fórmula legal la obligación de contar con planes anuales del PAC (Plan Anual de Contrataciones) de la entidad ejecutora con el fin de garantizar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución y minimizar los gastos generados por diversos factores en la obra por administración directa.

Artículo 11. Expediente técnico

(...)

o) Plan Anual de Contrataciones (PAC)

Cuarta Observación: En el artículo 15 de la Autógrafa de Ley el Poder Ejecutivo sugiere establecer supuestos y/o requisitos para la aprobación de las modificaciones, a fin de que, respecto en la materia legal se pueda verificar el cumplimiento de estos, los cuales deben guardar vinculación con el objeto de la ley. Adicionalmente, a pesar de que, en el artículo se señala que las modificaciones deben contar con el presupuesto necesario, dicho artículo supone que los costos de los proyectos podrían aumentar durante la ejecución, incluso en más del cincuenta por ciento (50%), lo cual implicaría una demanda anual de recursos adicionales para financiar la continuidad de los mismos, a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales respectivos.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

Al respecto, la ejecución de obra por administración directa, a pesar de representar una excepción al régimen general y ordinario de ejecución, no supone una alteración en la naturaleza y características propias de la actividad. En dicha medida, los mecanismos que comúnmente se entienden como necesarios para asegurar la adecuada ejecución de una obra no tienen porque no operar en el caso de las obras ejecutadas por administración directa. La Autógrafa requiere que las referidas modificaciones deban contar con el "sustento técnico y legal", con el "presupuesto necesario" y "ser aprobadas por el titular de la entidad", esto es, que deberán estar fundamentadas, financiadas y autorizadas por la más alta autoridad de la entidad, lo que no es óbice para que, a nivel reglamentario, se puedan precisar los alcances y forma en que se acreditaran los referidos fundamentos y financiamiento.

Igualmente, en la ejecución de obras, independientemente de la modalidad o mecanismo que se aplique, siempre existirá la posibilidad de una mayor o menor necesidad de recursos presupuestales; en ese contexto, la gestión del presupuesto debe responder a esta realidad, de no ser así, cualquier incremento en el costo conllevaría a la paralización de la obra, con el consiguiente incumplimiento de metas y objetivos y sobre todo, se dejará de atender la finalidad pública que busca con la infraestructura por ejecutar.

De igual manera, la Comisión considera que, en los casos de ejecución de obras por administración directa, no deberían asignarse recursos adicionales para una nueva programación y/o ejecución de obra, en tanto las obras programadas y/o en ejecución no tengan asegurada la disponibilidad presupuestaria.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión se **ALLANA** a esta observación y modifica el segundo párrafo del artículo 15 de la Autógrafa, quedando redactado de la siguiente forma:

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

Artículo 11. Modificaciones en la obra

(...)

"En los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencias en la gestión de la ejecución de la obra, en el mismo acto administrativo que apruebe la modificación, se dispondrán los correctivos que correspondan y el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar".

Quinta Observación: Se formula observación en el artículo 17 de la Autógrafa de Ley, en el ámbito estrictamente presupuestal, debido a que dicho porcentaje establecido (2%) podría incrementar el costo del proyecto, lo cual conllevaría a generar demandas adicionales de recursos para financiar dichas acciones a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales respectivos, el financiamiento para atender dichas demandas no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, aprobado por la Ley 31365, por lo que la aplicación de las medidas citadas contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario.

Con relación a lo mencionado por el Poder Ejecutivo cabe resaltar, que la asignación de fondos públicos para la ejecución del control concurrente ha sido prevista anteriormente en diversos dispositivos legales. En ese sentido, la ejecución del control concurrente y su financiamiento con hasta el dos por ciento (2%) del monto de la inversión, para el caso de inversiones e iniciativas de contratación, es un mecanismo que forma parte del ordenamiento jurídico nacional, y que concuerda con el principio de articulación que se establece en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1436.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

Asimismo, la Autógrafa solo establece una obligación del Estado de financiar con hasta el 2% del monto total de la inversión, el ejercicio del control concurrente sobre la ejecución de obras por administración directa, por lo que no genera gasto público y por ende no afecta el principio de equilibrio presupuestal, en la medida que la erogación de los indicados recursos, depende, en todos los casos, de la consideración de las partidas necesarias en el marco de la Ley Presupuesto, con cargo a los recursos comprometidos para la ejecución de las referidas obras.

Sobre el particular, la Comisión considera que el Poder Ejecutivo, no toma en cuenta que el financiamiento del control concurrente a las inversiones e iniciativas de contratación, según la Ley 31358, forma parte del ordenamiento jurídico nacional y concuerda con el principio de articulación en la gestión de los recursos públicos, por lo que, además, no afecta el principio de equilibrio presupuestario.

Así pues, en este punto **la Comisión rechaza las observaciones hechas en este punto y se ratifica en la INSISTENCIA del texto propuesto en la Autógrafa de Ley.**

Sexta Observación: Se formula observación a la Autógrafa de Ley debido a que en las exposiciones de motivos de los diversos Proyectos de Ley, no incluyen el análisis Costo-Beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que conllevaría la aprobación de las medidas planteadas para la ejecución de obras públicas por administración directa, así como tampoco cuenta con la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios por parte de los pliegos involucrados, que puedan ser destinados a la aplicación de la mencionada Autógrafa de Ley, tanto en el presente año fiscal, como de los años fiscales subsiguientes, de manera que demuestre la posibilidad de su implementación sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

En consecuencia, se vulneraría las reglas de estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Igualmente, menciona que se sustente cómo se financiaría el incremento de los costos derivados de las modificaciones de las obras, así como la ejecución del control concurrente, demostrando que las entidades a cargo de los proyectos, cuentan con el presupuesto adicional requerido. Así también, con base a lo señalado, se debe precisar en el texto de la norma, que no se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público.

Con relación a la observación, el dictamen que fundamenta la Autógrafa indica que la aprobación de la propuesta "busca regularizar y fortalecer con el establecimiento de normas que permitan el avance de las obras públicas en todo el país, lo que se debería lograr a través de la previsión de objetivas disposiciones que impacten en la elaboración del Expediente Técnico de forma especializada a efectos de que sea ejecutado a través de los mejores recursos y personal de la forma más adecuada y eficaz, debiendo de contar para ello con un equipo humano y logístico óptimo que lo permita, y que además permite identificar rápidamente a los funcionarios responsables de su elaboración", habiendo, además, de lo señalado por la Contraloría General de la República, que el beneficio de la referida iniciativa legislativa, consisten en que "las obras por administración directa, las que representan un alto porcentaje de las obras públicas ejecutadas en nuestro país incidirá en la economía del país y en la calidad y eficiencia de servicios que se presten a la población".

En cuanto a la disponibilidad de recursos presupuestales para la aplicación de la Autógrafa, es importante señalar que la misma no produce la erogación de recursos públicos, debido a que, como esta señala en su artículo 1, su objeto es regular "el proceso de ejecución de las obras por administración directa de

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

tal manera que estas se realicen en las mejores condiciones de calidad costo y plazo", considerando que, como ha reconocido el Tribunal Constitucional, se debe diferenciar el "gasto público", entendido como "la erogación dispuesta en la ley de presupuesto", de las "obligaciones del Estado", que solo proporcionan "una fuente jurídica" para la consideración de las partidas que permitan que se realice el gasto para la atención de las mismas.

En atención a las consideraciones señaladas, **la Comisión desestima las observaciones hechas en este punto y se ratifica en la INSISTENCIA del texto propuesto en la Autógrafa de Ley.**

Séptima Observación: El Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa de Ley, menciona que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo se refiere a su presupuesto (...)".

Con relación a esta observación, el Poder Ejecutivo no toma en cuenta que la Autógrafa no produce la erogación de recursos públicos, en la medida que solo regula la ejecución de las obras por administración directa, correspondiendo, en todo caso, al Poder Ejecutivo la consideración de los recursos que fueran necesarios para su aplicación en la ejecución de las obras que son ejecutadas por las entidades, en la referida modalidad.

Así pues, en este punto **la Comisión rechaza la observación expresada por el Poder Ejecutivo y opta por la INSISTENCIA en la fórmula planteada en la Autógrafa de Ley.**

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por **INSISTENCIA** la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG 1580/2021-CR y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional", con el siguiente texto:

LEY QUE REGULA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer las normas que regulen el proceso de ejecución de las obras por administración directa, de tal manera que estas se realicen en las mejores condiciones de calidad, costo y plazo; así como, haciendo uso probó, transparente, eficiente y eficaz de los recursos y bienes del Estado, a nivel nacional, permitiendo cumplir con los objetivos institucionales de las entidades y con los fines públicos para los cuales está prevista la obra pública.

Artículo 2. Alcance de la Ley

La presente ley contiene las disposiciones y los lineamientos básicos, bajo los cuales se desarrolla la ejecución de obras por administración directa.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidas dentro del alcance de la presente ley, bajo el término genérico de Entidad, las entidades sujetas al ámbito del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

ejecuten obras públicas por administración directa, independientemente de la fuente de financiamiento que utilicen.

Artículo 4. Principios generales

La ejecución de las obras por administración directa, adicionalmente a los principios que rigen el derecho público, administrativo y financiero, en lo que resulte aplicable, se rige por los siguientes principios:

1. **Moralidad.** Todo aquel que participe en la ejecución de las obras por la modalidad de administración directa está obligado a actuar con honradez, veracidad, equidad, probidad y lealtad.
2. **Eficiencia.** Los procesos, procedimientos y decisiones que realicen o adopten los funcionarios y servidores públicos, respecto de la ejecución de las obras por administración directa, deben estar orientados a maximizar el adecuado uso de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines de la obra a ejecutar.
3. **Transparencia.** Las entidades que ejecuten obras públicas por administración directa están obligadas a adoptar acciones para generar, conservar y resguardar la información, registros, archivos digitales, comunicaciones y demás documentación generada en relación con la ejecución de estas obras; así como facilitar el acceso a dicha información a las entidades que ejercen funciones de control y supervisión, y a la ciudadanía en general, sin limitaciones ni restricciones y a través de cualquier medio.
4. **Economía.** Las acciones y decisiones que se adopten en la ejecución de obras por administración directa deben privilegiar la mejor combinación de costo y calidad, así como observar los criterios de simplicidad, austeridad y ahorro en el uso de los bienes y recursos del Estado.

Artículo 5. Ejecución de obras por administración directa

La ejecución de obra pública por administración directa consiste en el desarrollo de intervenciones temporales y comprende los proyectos, así como las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con componentes de infraestructura a cargo de una

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

entidad pública, siempre que exista la capacidad para la gestión de proyectos e inversiones, utilizando sus recursos presupuestales, personal técnico-administrativo, infraestructura, equipos o maquinaria, acorde con la naturaleza, magnitud y complejidad de esta.

Artículo 6. Órganos responsables

La entidad establece en sus documentos de gestión a los responsables de planificar, programar, ejecutar y supervisar los procedimientos y actividades del proceso de la ejecución de obras públicas por administración directa, garantizando que exista independencia y separación de funciones entre aquellas que resulten incompatibles (segregación de funciones), hasta la liquidación técnico-financiera. Las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rigen conforme a la normativa de dicho sistema nacional.

Artículo 7. Responsabilidades

Los titulares de las entidades son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley. Asimismo, los funcionarios y servidores públicos son responsables de realizar los procedimientos y actividades del proceso de ejecución de obras públicas por la modalidad de administración directa.

Artículo 8. Informe técnico

La entidad, previamente a la aprobación de la ejecución de obra por administración directa, a través del órgano o unidad orgánica responsable, emite un informe técnico en el que sustenta y evidencia que cuenta con:

- a) La viabilidad de la inversión aprobada en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para las entidades sujetas al referido Sistema Nacional.
- b) El monto total de la inversión no será mayor a cincuenta (50) unidades impositivas tributarias.
- c) El expediente técnico aprobado por la instancia correspondiente de la entidad y el presupuesto de obra.

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los
Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR,
746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y
2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el
proceso de ejecución de obras por administración
directa a nivel nacional"**

- d) El personal técnico y administrativo necesario para la ejecución de la obra y están disponibles, de acuerdo con los requerimientos definidos en el cálculo de los gastos generales directos que debe formar parte del expediente técnico.
- e) La propiedad de los equipos y maquinarias mínimos establecidos en el expediente técnico, en estado operativo, conforme a las cantidades y características requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos que acreditan la titularidad sobre dichos bienes deben formar parte del expediente técnico.
- f) Disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutarán las obras, así como con la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra.
- g) Las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra.
- h) Programa de ejecución de obra, concordante con la estrategia definida para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de obra previsto.
- i) Calendario de avance de obra valorizado, acorde con el programa de ejecución de obra.
- j) Calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada necesaria para la ejecución de la obra, de acuerdo con el programa de ejecución de obra.
- k) Recursos presupuestales, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado.

Artículo 9. Autorización

La ejecución de obras públicas por administración directa es autorizada mediante resolución del titular de la entidad. Esta atribución es indelegable. Para dicho efecto, debe contar con los siguientes informes favorables de las áreas responsables competentes que correspondan:

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

- a) Informe técnico al que se hace referencia en el artículo anterior, en el que se evidencie el cumplimiento de todos los requisitos exigidos.
- b) Informe legal que sustente legal y administrativamente la existencia de la disponibilidad del terreno; así como que se cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos necesarios para la ejecución de la inversión.
- c) Informe presupuestario en el que se acredite la disponibilidad presupuestal, según calendario de avance de obra valorizado.

Artículo 10. Prohibiciones

En el marco de la ejecución de una obra por administración directa, está prohibida la adquisición, bajo cualquier modalidad, de maquinaria y equipos con cargo al presupuesto de la obra.

Artículo 11. Expediente técnico

11.1 El expediente técnico de una obra por administración directa, es un conjunto de documentos, que comprende:

- a) Memoria descriptiva.
- b) Planos a nivel de ejecución de obra, suscritos por el profesional responsable, según las especialidades que correspondan al tipo, características y complejidad de la obra.
- c) Especificaciones técnicas, por cada partida del presupuesto.
- d) Estudios de suelos, memorias de cálculo, estudios geológicos, de impacto ambiental y otros complementarios de acuerdo con el tipo, características y complejidad de la obra.
- e) Memorias de cálculo y planilla de metrados.
- f) Análisis de precios unitarios de cada una de las partidas que conforman el costo directo y el análisis de los gastos generales.
- g) Presupuestos de obra, que incluyan los costos directos, gastos generales e impuestos.
- h) Listado de insumos (materiales, equipos, horas hombre, etc.).
- i) Programa de ejecución de obra.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

- j) Calendario de adquisición de materiales.
- k) Calendario de utilización de equipos y maquinaria.
- l) Calendario de utilización de mano de obra calificada y no calificada.
- m) Calendario de avance de obra valorizado.
- n) Presupuesto analítico de la obra por específica de gasto y competente presupuestal, formulado sobre la base del programa de ejecución de obra y los calendarios indicados en los literales i), j), k) y l) del presente artículo.
- ñ) Documentos de la gestión de los riesgos asociados a la ejecución de la obra, que comprenda la planificación, la identificación y el análisis de los riesgos; así como de la planificación de la respuesta a los riesgos identificados.
- o) Plan Anual de Contrataciones (PAC).**

11.2 El expediente técnico de la obra que se ejecute por administración directa, y es aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión

11.3 El expediente técnico no debe tener una antigüedad mayor de tres (3) años de aprobado o desde su última actualización y debe tener un presupuesto con precios actualizados con una antigüedad no superior a los seis (6) meses, contados desde su aprobación o desde su última actualización.

Artículo 12. Residente de obra

La entidad en la ejecución de obras por administración directa designa al residente de obra de profesión ingeniero o arquitecto, debiendo estar colegiado y habilitado, de acuerdo con la normativa aplicable; y además contar la experiencia y especialización correspondientes al tipo y complejidad de la obra, lo cual debe ser sustentado técnicamente por la entidad.

El residente de obra designado o contratado debe conducir una obra en forma exclusiva; es el responsable de conducir técnica y administrativamente la ejecución de la obra, que sin ser limitativa, debe garantizar que:

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

- a) Los trabajos o partidas ejecutadas estén de acuerdo con lo previsto en los documentos del expediente técnico, con la calidad definida en las especificaciones técnicas del expediente técnico y con las normas técnicas aplicables.
- b) Se cumpla con el programa de ejecución de obra vigente y se concluya la ejecución de la obra dentro del plazo previsto.
- c) Las partidas consideradas en el presupuesto de obra se ejecuten dentro de los rendimientos y niveles de productividad señalados en los análisis de precios unitarios considerados en el expediente técnico.
- d) Los gastos incurridos con los recursos presupuestales asignados para la ejecución de la obra correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra.
- e) Generen los reportes de uso de materiales, maquinaria y equipos y mano de obra, verificando que estén acordes con lo señalado en el expediente técnico.
- f) Se implemente el almacén de la obra, acorde con el tamaño de la obra ejecutada, manteniendo el control permanente de los ingresos y salidas de los materiales e insumos, asegurando el debido almacenamiento de estos para evitar su deterioro.
- g) Exista la planilla de obreros, debidamente autorizada por la autoridad competente, asegurando que el personal incluido en la misma corresponda a las necesidades de la ejecución de la obra.
- h) Se gestionen los riesgos asociados a la ejecución de la obra, debiendo implementar oportunamente las respuestas a los riesgos según lo planificado, así como las acciones de monitoreo de los riesgos (actualizar la información de los riesgos residuales, secundarios o nuevos riesgos).
- i) Se requiera oportunamente, con el debido sustento y para su aprobación, las modificaciones que sean necesarias en el alcance, costo o plazo de la obra en ejecución, respecto a lo previsto en el expediente técnico aprobado.
- j) Se emitan informes mensuales al órgano responsable de la gestión de obras de la entidad sobre los metrados realmente ejecutados en el periodo reportado y valorizados con los precios unitarios del presupuesto del

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

expediente técnico, así como el reporte detallado de las cantidades de materiales, de maquinaria y equipos y mano de obra utilizados para la ejecución de la obra en el mismo periodo reportado; además, del movimiento de almacén de obra en el mismo periodo y del estado de la implementación de la respuesta y monitoreo de los riesgos, u otros que solicite el órgano responsable de la gestión de obras de la entidad.

- k) Informar, previamente el inicio de la ejecución física de la obra, sobre la consistencia técnica del expediente técnico.

Artículo 13. Inspector de obra

En la ejecución de obra por administración directa, la entidad designa al inspector de obra, quien debe tener la experiencia y especialización no menor a la exigida para el residente de obra.

El inspector de obra es el responsable de velar permanentemente por el cumplimiento de lo establecido en los documentos del expediente técnico y de las normas técnicas. Sus funciones son:

- a) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.
- b) Absolver consultas que formule el residente de obra sobre los aspectos técnicos de la obra.
- c) Aprobar la conformidad técnica de los trabajos ejecutados, de la calidad de los materiales utilizados y de la calidad de mano de obra utilizada.
- d) Velar por que se cumpla el programa de ejecución de obra vigente y se cumpla con concluir la ejecución de la obra dentro del plazo establecido.
- e) Controlar que los gastos incurridos en la ejecución de los trabajos correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra.
- f) Efectuar el monitoreo de los riesgos identificados, velando por que la implementación de la respuesta y monitoreo de los riesgos se realicen oportunamente.
- g) Opinar oportunamente sobre las propuestas de modificación en el alcance, costo o plazo de la obra en ejecución, respeto a los previsto en el expediente

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

técnico aprobado, requeridas por el residente de obra, no tienen la autoridad para aprobar modificaciones a lo establecido en el expediente técnico.

- h) Revisar, validar u observar, de ser el caso, el contenido de los informes mensuales emitidos por el residente de obra.
- i) Emitir un informe mensual sobre sus actividades desarrolladas y recomendando de acciones que deben adoptarse, para asegurar el cumplimiento, el alcance, tiempo, costo y calidad de la ejecución de la obra.

Artículo 14. Cuaderno de obra

La entidad, a través de la unidad orgánica responsable de la ejecución de la obra por administración directa, habilita un cuaderno de obra digital, por cada obra que inicie, utilizando la herramienta informática desarrollada y administrada por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Las disposiciones establecidas en los lineamientos para el uso del cuaderno de obra emitidas por el OSCE son de obligatorio cumplimiento; salvo en aquellos aspectos que por la modalidad de ejecución de obra por administración directa no correspondan.

La unidad orgánica responsable de la ejecución de la obra por administración directa cumplirá el rol de administrador de usuarios del cuaderno de obra digital, por tanto, tendrá los accesos y responsabilidades que establece los lineamientos vigentes emitidos por el OSCE para el uso del cuaderno de obra digital.

Excepcionalmente, una entidad puede solicitar al OSCE autorización para usar un cuaderno de obra en físico, cuando en el lugar donde se ejecuta la obra no haya acceso a internet. Para estos efectos, debe presentar una solicitud por cada obra por administración directa que inicie. El OSCE se pronuncia sobre la solicitud en un plazo máximo de cinco (5) días.

En estos casos excepcionales, en la fecha de inicio de la ejecución de la obra, el residente de obra apertura el cuaderno, que debe contar con una hoja original y dos (2) copias debidamente foliadas, debiendo estar legalizado y firmado en todas sus páginas por el inspector y por el residente de obra. El residente e inspector de obra son los únicos autorizados para hacer las anotaciones. El original del

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional"

cuaderno de obra permanece en la obra bajo la custodia y responsabilidad del residente de obra; en tanto una de las copias es conservada por el inspector y la segunda copia se archiva y queda en custodia de la unidad orgánica encargada de la ejecución de la obra por la modalidad de administración directa. El deterioro o pérdida parcial o total del cuaderno de obra genera responsabilidad administrativa sobre los encargados de su custodia.

En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o residente de obra, según sea el que efectúe la anotación. El cuaderno de obra es cerrado por el residente de obra e inspector de obra cuando la obra haya sido recibida por la unidad orgánica responsable.

El cuaderno de obra original forma parte del expediente de la liquidación técnica-económica de la ejecución de la obra por la modalidad de administración directa.

Artículo 15. Modificaciones en la obra

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y debe ser aprobado por el titular de la entidad. Esta atribución es indelegable.

En los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencias en la gestión de la ejecución de la obra, en el mismo acto administrativo que apruebe la modificación, se dispondrán los correctivos que correspondan y el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 16. Registro en INFOBRAS

El inspector de obra tiene la obligación, bajo responsabilidad sancionable, de registrar en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) de la Contraloría General de la República, la información generada respecto de la ejecución de inversiones con componentes de infraestructura por administración

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los
Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR,
746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y
2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el
proceso de ejecución de obras por administración
directa a nivel nacional"

directa, conforme a las normas establecidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 17. Control concurrente electrónico

El Sistema Nacional de Control realiza el control concurrente sobre la ejecución de inversiones con componentes de infraestructura por administración directa, priorizando la utilización de herramientas tecnológicas para su fiscalización, conforme a la normativa establecida por la Contraloría General de la República. La ejecución del control concurrente regulada en el presente artículo es financiada con hasta el dos por ciento (2 %) del monto total de su inversión por ejecutar, con cargo al presupuesto institucional de las entidades que tengan a su cargo la ejecución de la inversión.

Artículo 18. Recepción de la obra

Una vez culminada la ejecución de la obra, el residente de obra anota la fecha de tal hecho en el cuaderno de obra y solicita al inspector de obra que en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada corrobore el fiel cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas. De encontrarlo conforme, el inspector anota en el cuaderno de obra y comunica formalmente a la unidad orgánica responsable para que en un plazo de cinco (5) días designe a la comisión de recepción y liquidación de la ejecución de la obra.

La comisión de recepción y liquidación, en un plazo de quince (15) días de su designación, junto con el residente e inspector de obra, verifica el funcionamiento u operación de la infraestructura, disponiendo la realización de las pruebas operativas que sean necesarias.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra y se suscribe el acta de recepción correspondiente.

De existir observaciones, estas se consignan en el acta de observaciones y se dispone al residente de obra que proceda a la subsanación de estas, una vez subsanadas las observaciones se procede a la recepción de la obra.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los
Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720/2021-CR,
746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y
2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el
proceso de ejecución de obras por administración
directa a nivel nacional"

Artículo 19. Liquidación técnico-financiera

Recibida la obra, la Comisión realiza la liquidación técnica y financiera conforme a
las disposiciones que establezcan las entidades.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 29 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 10:29:36-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 14:58:44-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 15:22:28-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 11:56:48-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 17:02:38-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 13:13:39-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 11:41:57-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 11:04:35-0500

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los
Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR,
746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y
2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el
proceso de ejecución de obras por administración
directa a nivel nacional"**



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 10:20:27-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 14:48:45-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 12:46:32-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑAILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 16:02:18-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 15:39:37-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/04/2023 15:56:30-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑAILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 16:02:33-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 17:41:05-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/04/2023 14:59:43-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2023 17:55:51-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2023 12:05:33-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 14 de abril de 2023 14:55
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 110a3647cf491e6833721f1f7e3638bb.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 720-2021-CR, 746/2021-CR, 875/2021-CG, 1580/2021-CR, 1833/2021 y 2043/2021-CR, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Asimismo, indicar que la Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina voto a favor pero no fue posible conseguir su firma digital. También, señalar que la Congresista Betsy Betzabeth Chávez Chino se encuentra suspendida.

[Fecha]: 2023-04-14 14:54:39

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.